REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

INFORME SECRETARIAL: *Quibdó, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós 2022, A la mesa del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, llevo el presente proceso con la información que no se ha localizado, ni se ha podido notificar de manera personal a una de las partes vinculadas. Sírvase proveer.*

CINDY LORENA CHAVERRA DIAZ
Secretaria

Quibdó, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 014

RADICADO:	**27001-33-33-001-2021-000235-00.**
ASUNTO:	**APROBACION CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.**
CONVOCANTE:	**RAMONA BUENAÑO SALAS Y OTROS**
CONVOCADO:	**NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL**

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, se procede a homologar la conciliación extrajudicial en derecho puesta a consideración de este juzgado.

ANTECEDENTES

Los señores RAMONA BUENAÑOS SALAS- JOSE ABRAD RODRIGUEZ TAPIA- YESID RODRIGUEZ BUENAÑOS-YESSIKA MARIA BENAÑO SALAS- ARIS ARLENIS BUENAÑO SALAS- JAIRO RENTERIA BUENAÑOS- YECETH ELENA RENTERIA BUENAÑO- LORRID YUSETH GARCIA ARROYO- HENNY MARCELA ARROYO PALACIOS- JHONIER DAVID BUENAÑO SALAS- YANUAR JAIR RENTERIA BUENAÑO- NEYMAR JUNIOR RENTERIA BUENAÑO- YACKSON YESID RENTERIA BUENAÑO- EDWAR ANDRES RENTERIA ASPRILLA- MICHEL ANDREA RENTERIA ASPRILLA- MARIA YUSETH SALAS BUENAÑO- NICOL DAYNA SALAS BUENAÑO- HECTOR YAIDEN MATURANA RENTERIA- YANI LICETH MATURANA RENTERIA- JULIAN DAVID ORTEGA RENTERIA- VALERIN YUSED RODRIGUEZ MOSQUERA- ALBEIRO GARCIA MENA- KILMER OLEISON GRACIA GRACIA- LUISA LIZDEY GRACIA GRACIA, - MARY NELLY GRACIA GRACIA mediante apoderado judicial, presentaron ante la PROCURADURIA 41 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS QUIBDÓ, escrito de conciliación extrajudicial en derecho, con miras a obtener que se declare patrimonial y extramatrimonialmente responsable a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL por los perjuicios morales

causados como consecuencia de la muerte del señor YEFERSON GRACIA BUENAÑO.

Los hechos de la solicitud se sintetizan a continuación:

Que teniendo en cuenta el informe No. 4274 recibido por el señor SS MARULANDA RINCON DUVAN JAMIR comandante de pelotón cazador 3, narra los hechos ocurridos con el señor SL GRACIA BUENAÑO YEFERSON (Q.E.P.D) identificado con cedula de ciudadanía numero 1.078.178.830 el día 22 de julio de 2019 aproximadamente a las 10:30 hora en cumplimiento de la orden de recoger el material de armamento de las compañías del Batallón de operaciones terrestre "BATTOT 26", No. 26 que habían sido objeto de una revisa formal días anteriores.

Indica que ocurrió un accidente consistente en que cuando el SLP GRACIA BUENAÑO YEFERSON se disponía a entregar cuatro fusiles que se encontraban sin proveedor al LP PALACIOS RODRIGUEZ DAVNSON este último estaba organizando los fusiles encima de otros que se encontraban en el piso, sin proveedor al realizar este ejercicio al parecer uno de los fusiles que tenía un cartucho en la recamara se disparó accidentalmente al tener contacto con otros fusiles, dicho disparo impactó en el cuerpo del SLP GRACIA BUENAÑO YEFERSON causándole una herida.

Manifiesta que inmediatamente fue recogido por la ambulancia del dispensario médico del cantón, llevándolo al hospital del Municipio de Tadó-Chocó aproximadamente a las 11:05 hora, el SS CAMACH ALMEIDA PEDRO, enfermero del dispensario de la unidad militar quien iba en la ambulancia informa que en el transcurso de la evaluación el S LP YEFERSON GRACIA BUENAÑO, falleció.

Dice que los hechos aquí narrados y que motivan el inicio de este medio de control, ocurrieron el día 22 de julio de 2019, razón por la cual aún se puede incoar dicho medio de control, por no haber operado el fenómeno de la caducidad de la acción.

Menciona que la señora LUZ MERY SERNA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.077.440.828 en su calidad de compañera permanente del señor YEFERSON GRACIA BUENAÑO, le confirió poder para que la representara a ella y a su hija menor, NEICY YAEL GRACIA SERNA, hija del occiso, empero le confirió a oro abogado, razón por la cual RENUNCIO a dicho poder.

Expresa que el día 11 de noviembre de 2020, radicamos una solicitud conjunta con el doctor MILON ENRIQUE GRACIA LLOREDA, en el cual el representa al grupo familiar del padre del fallecido y este servidor representa al grupo familiar de la madre, las descendientes y la compañera permanente del fallecido. La correspondiente PROCURADURIA fijó y notificó fecha de audiencia para el día 06 de abril de 2021, a las 9:00 am, la cual se realizó el día 07 de abril de 2021, a las 3:00 pm, la convocada EJERCITO NACIONAL, presentó una fórmula de arreglo en la cual excluía totalmente al grupo de mis representados e incluía parcialmente al grupo del doctor GRACIA LLOREDA, aun cuando en el grupo de mis representados había (5) parientes de primer grado y quien encabezaba la solicitud era una de ellos. Por tal razón no accedí a conciliar y reiteré la solicitud, para que el doctor GRACIA LLOREDA, pudiera conciliar, ya que la fórmula de arreglo solo incluía a sus

representados y así poder radicar de nuevo mi solicitud para que sea sometida a un nuevo reparto y se le asigne nuevo radicado.

Conforme a lo anterior, el día 30 de junio de 2021, la señora Ramona Buenaño Salas y otros, Presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, a través de apoderado judicial, en la que convoca a la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejercito Nacional.

Con la solicitud de conciliación extrajudicial, se presentaron los siguientes documentos relevantes:

- Poder otorgado por la señora Ramona Buenaño Salas y otros al abogado Heyler Rentería Mena con C.C Nº 11.809.734 y T.P. Nº 198.784 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte convocante.

- Historia Clínica de Urgencias del E.S.E Hospital San José de Tadó.

- Acta de Inspección Técnica a Cadáver.

- Informe Investigador de Laboratorio de Balística Forense del Ministerio de Defensa.

- Informe pericial de necropsia expedido por el instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

- Informativo Administrativo por Muerte No. 003 del 2019.

- Registro Civil de Nacimiento del señor Yeferson Gracia Buenaño.

- Registro Civil de Defunción del señor Yeferson Gracia Buenaño.

- Registros Civiles de los convocantes.

- Declaración Extra juicio de los señores José Abad Rodríguez Tapia, Saturnina Mosquera Cossio, Hermencia María Mercedes Gracia Rentería y Ramona Buenaño Salas.

- Acta de comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional.

- Acta de conciliación extrajudicial no presencial con radicación No. 170 del 22 de abril del 2021 de la PROCURADURÍA 41 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS QUIBDÓ.

Se decide previas estas

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, puede conciliar total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial, las personas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado[1], sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de

[1] Establece el parágrafo 3º del Art. 1º de la Ley 640 de 2001 que "en materia de lo contencioso administrativo el trámite conciliatorio, desde la misma presentación de la solicitud deberá hacerse por medio de abogado titulado quien deberá concurrir, en todo caso, a las audiencias en que se lleve a cabo la conciliación."

que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

Corresponde al Despacho, decidir acerca de la aprobación o no de la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, celebrada entre la señora RAMONA BUENAÑO SALAS Y OTROS y la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL el día 30 de junio de 2021 ante la PROCURADURÍA 41 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS QUIBDÓ, para lo cual verificará si se cumplen o no los supuestos del acuerdo conciliatorio establecidos por la Jurisprudencia de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado[2].

Presupuestos de aprobación de un acuerdo conciliatorio.

Aunque el fundamento de la conciliación se identifica con la prevención de los litigios judiciales y con la descongestión de la administración de justicia, el acuerdo de composición debe ser analizado con el fin de determinar si el mismo se ajusta a la ley. Por tanto, el juez debe verificar si se cumplen los supuestos que la ley establece para aprobar el acuerdo conciliatorio prejudicial logrado entre la partes (art. 61 mod. art.81 ley 446 1998 y 65A ley 23 de 1991, mod. Art.73 ley 446 1998).

Esos supuestos de aprobación del acuerdo conciliatorio son:

1. La debida representación de las personas que concilian.

2. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.

3. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.

4. Que no haya operado la caducidad de la acción.

5. Que lo reconocido patrimonialmente, esté debidamente respaldado en la actuación, y

6. Que no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público.

Teniendo ya establecido los presupuestos de aprobación de un acuerdo conciliatorio extrajudicial, el Despacho pasará a estudiar si en el caso concreto los mismos se encuentran cumplidos.

Respecto a la representación de las partes y capacidad.- Las partes actúan por intermedio de apoderados judiciales debidamente constituidos, y existe autorización del comité de conciliación de la entidad convocada para conciliar esta controversia. No se advierte incapacidad ni de las partes ni del conciliador, según poderes allegados en el expediente electrónico.

---

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena, Consejero Ponente: **MAURICIO FAJARDO GOMEZ**, Auto de Unificación de 28 de Abril de 2014, Radicación Número: 20001-23-31-000-2009-00199-01(41834), Actor: Oscar Machado Torres Y Otros, Demandado: Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, Referencia: Apelación Auto - Acción de Reparación Directa, Conciliación Judicial.

Respecto a la disponibilidad del derecho materia sobre la cual versó el acuerdo.- La parte convocante solicitó obtener que se declare patrimonial y extramatrimonialmente responsable a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL por los perjuicios morales causados como consecuencia de la muerte del señor YEFERSON GRACIA BUENAÑO.

Los derechos materia del acuerdo fueron reconocidos por el apoderado judicial del ente convocado, expresamente facultado para conciliar, así:

> *"4) "El Comité de Conciliación por unanimidad autoriza conciliar de manera total, bajo la teoría jurisprudencial del Riesgo Excepcional, con el siguiente parámetro: PERJUICIOS MORALES: Para RAMONA BUENAÑO SALAS en calidad de madre del occiso, el equivalente en pesos de 70 Salarios Mínimos Legales Mensuales. Para LORRID YUSETH GRACIA ARROYO en calidad de hija del occiso, el equivalente en pesos de 70 Salarios Mínimos Legales Mensuales. Para YESID RODRIGUEZ BUENAÑOS, YESSIKA MARIA BUENAÑO SALAS ARIS ARLENIS BUENAÑO SALAS, JHON JAIRO RENTERIA BUENAÑO y YECETH ELENA RENTERIA BUENAÑO en calidad de hermanos del occiso, el equivalente en pesos de 35 Salarios Mínimos Legales Mensuales, para cada uno. Nota: No se efectúa ofrecimiento a JHONIER DAVID BUENAÑO SALAS, JOSÉ ABAD RODRIGUEZ TAPIA, YANUAR JAIR RENTERIA BUENAÑO, NEYMAR JUNIOR RENTERIA BUENAÑO, YAKCSON YESID RENTERIA BUENAÑO,EDWAR ANDRES RENTERIA ASPRLLA, MICHEL ANDREA RENTERIA ASPRILLA, MARIA YUSETH SALAS BUENAÑO, NICOL DAYNA SALAS BENAÑO, HECTOR YAIDEN MATURANA RENTERIA, YANI LICETH MATURANA RENTERIA, JULIAN DAVID ORTEGA RENTERA,VALERIN YUSED RODRIGUEZ MOSQUERA, ALBEIRO GRACIA MENA, KILMER OLEISON GRACIA GRACIA, LUISA LIZDEY GRACIA GRACIA y MARY NELLY GRACIA GRACIA quienes actúan en calidad de padre de crianza, tíos, sobrinos y primos del occiso, por cuanto en ésta etapa, no se encuentra acreditado el perjuicio moral alegado. El pago de la presente conciliación se realizará de conformidad con lo estipulado en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. (De conformidad con la Circular Externa N° 10 del 13 de Noviembre de 2014, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado).El Comité de Conciliación APLAZA la decisión de repetición, con la finalidad de que la apoderada de la entidad informe acerca de las investigaciones administrativas, disciplinarias y penales adelantadas por los hechos, en caso de que no se hayan iniciado, solicite la apertura de las mismas. Decisión tomada en Sesión de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de fecha 14 de Mayo de 2021".*

La anterior propuesta, fue aceptada por el apoderado de la parte convocante también facultado para conciliar, según se lee en el acta de conciliación extrajudicial no presencial con radicación No. 170 del 22 de abril del 2021 del expediente electrónico. La conciliación celebrada es total, porque la propuesta de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejercito Nacional, aceptada por la parte convocante, fue pagar 70 SMLMV a la señora RAMONA BUENAÑO SALAS, LORRID YUSETH GRACIA ARROYO, y 35 SMLMV para YESID RODRIGUEZ BUENAÑOS, YESSIKA MARIA BUENAÑO SALAS ARIS ARLENIS BUENAÑO SALAS, JHON JAIRO RENTERIA BUENAÑO y YECETH ELENA RENTERIA BUENAÑO, según se observa en el certificado del Comité de Conciliación de la parte convocada y en el acta de conciliación

extrajudicial de la referencia, celebrada en la ciudad de Quibdó ante la Procuraduría 41 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Quibdó.

Respecto de caducidad de la acción. - encontramos que dicho fenómeno no ha acaecido en el caso de los convocantes, en la medida que los hechos ocurrieron el día 22 de julio de 2019, por lo que al tratarse de una reparación directa los convocantes contaban con el término de dos años posteriores a dichos hechos para reclamar por los perjuicios padecidos.

Respecto a que lo reconocido patrimonialmente, esté debidamente respaldado en la actuación y no resulte lesivo para el patrimonio público. - Lo acordado por las partes ante el conciliador no lesiona el patrimonio público de la entidad convocada, pues los derechos reclamados se acreditaron debidamente con las probanzas allegadas a la actuación, en tanto en el informativo administrativo por muerte, suscrito por la entidad convocada, se pudo evidenciar las causas que generaron el fallecimiento de la víctima directa, soldado profesional YEFERSON GRACIA BUENAÑO, así:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS: Teniendo en cuenta el informe No. 4274 rendido por el por el señor **SS. MARULANDA RINCON DUVÁN JAMIR,** Comandante Pelotón Cazador 3, narra los hechos ocurridos con el señor **SLP. GRACIA BUENAÑO YEFERSON (Q.E.P.D)** identificado con la cedula de ciudadanía Nº. 1.078.178.830, el dia 22 de Júlio de 2019 aproximadamente a las 10:30 horas en cumplimiento de la orden de recoger el material de armamento de las compañías del Batallón de Operaciones Terrestre No.26, que habían sido objeto a una revista formal total días anteriores, ocurrió un acidente consistente en que cuando el **SLP. GRACIA BUENAÑO YEFERSON** se dispuso a entregar cuatro fusiles que se encontraban sin proveedor al **SLP. PALACIOS RODRIGUEZ DAVINSÒN**, este último estaba organizando los fusiles encima de otros que se encontraban en el piso, sin proveedor, al realizar este ejercicio al parecer uno de los fusiles que tenían un cartucho en la recamara se dispara acidentalmente al tener contacto con otro fusil, dicho disparo impacto en el cuerpo del **SLP GRACIA BUENAÑO YEFERSON** causándole una herida, inmediatamente lo recoge la ambulancia del dispensario médico del cantón, llevándolo al hospital del municipio de Tadó Choco; aproximadamente 11:05 horas informa el señor **SS. CAMACHO ALMEIDA PEDRO** enfermero del dispensario de la unidad militar quien iba en la ambulancia, informa que en el transcurso de la evacuación el **SLP. GRACIA BUENAÑO YEFERSON** falleció.

Ergo, es claro, que los hechos les son atribuidos a la entidad convocada bajo el título de imputación de riesgo excepcional, (utilización de armas de fuego de dotación oficial), por tanto, sin mayores consideraciones podemos inferir, que los convocantes tienen derecho hacer indemnizados, bajo los parámetros que indicó el Comité de conciliación de la entidad convocada así:

> *"El Comité de Conciliación por unanimidad autoriza conciliar de **manera total**, bajo la teoría jurisprudencial del Riesgo Excepcional, con el siguiente parámetro:*
> ***PERJUICIOS MORALES:***
> *Para **RAMONA BUENAÑO SALAS** en calidad de madre del occiso, el equivalente en pesos de 70 Salarios Mínimos Legales Mensuales.*
> *Para **LORRID YUSETH GRACIA ARROYO** en calidad de hija del occiso, el equivalente en pesos de 70 Salarios Mínimos Legales Mensuales.*
>
> *Para **YESID RODRIGUEZ BUENAÑOS, YESSIKA MARIA BUENAÑO SALAS ARIS ARLENIS BUENAÑO SALAS, JHON JAIRO RENTERIA BUENAÑO y YECETH ELENA RENTERIA BUENAÑO** en calidad de*

hermanos del occiso, el equivalente en pesos de 35 Salarios Mínimos Legales Mensuales, para cada uno".

Así las cosas, como dicha propuesta fue aceptada por los convocantes, quienes con su registro civil de nacimiento demostraron su vínculo de familiaridad y de afectación con la muerte del causante **YEFERSON GRACIA BUENAÑO**, por los en hechos ocurridos el 22 de julio de 2019, en las instalaciones del BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES "BATOT 26", del corregimiento del Dos, municipio de Unión Panamericana Chocó, por lo que se impone la correspondiente aprobación de la conciliación a la que han llegado las partes.

DECISIÓN.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO contenida en el **Acta No. No. 092,** que se tramitó bajo el radicado No. 170 del 22 de abril de 2021, y que se llevada a cabo el día 30 de junio de 2021, ante la PROCURADURÍA 41 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ, entre los señores RAMONA BUENAÑO SALAS- LORRID YUSETH GRACIA ARROYO- YESID RODRIGUEZ BUENAÑOS- YESSIKA MARIA BUENAÑO SALAS- ARIS ARLENIS BUENAÑO SALAS- JHON JAIRO RENTERIA BUENAÑO - YECETH ELENA RENTERIA BUENAÑO y la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO: En firme este proveído, conclúyase el proceso, archívese el expediente y cancélese su radicación.

TERCERO: Por secretaría, expídanse copias de esta providencia y del acta de conciliación extrajudicial con destino a los interesados, con constancia de ser auténticos y ser la primera copia que presta mérito ejecutivo, y que la misma tiene los efectos de cosa juzgada. Comuníquese al conciliador la parte resolutiva de esta providencia.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia mediante estado electrónico, en atención a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, con la precisión según la cual *"Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales".*

QUINTO: Para los fines pertinestes, dese cumplimiento a lo Dispuesto el Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

SEXTO: Cualquier modificación en la información de los canales de comunicación electrónica de las sujetos procesales, deberá informarse a este Despacho por el correo electrónico **j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co,** lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

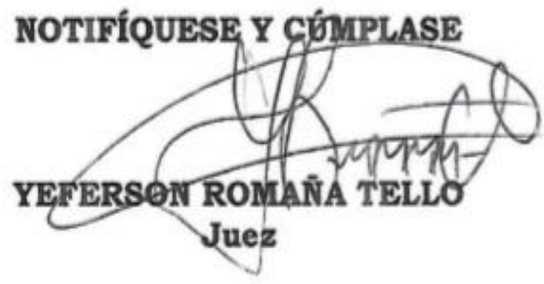

Firmado Por:

Yeferson Romaña Tello
Juez
Juzgado Administrativo
001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bf8302dd3928370323c79404b52f1d06f03c99636776af44fcd96e5cf3a56f4
Documento generado en 27/01/2022 06:06:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica